

Consejería de Fomento, Articulación
del Territorio y Vivienda.
Delegación Territorial de Córdoba

TÍTULO: ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS
“MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA A-3133. TRAMO: PK 26+930 A PK 28+520. LA RAMBLA (CÓRDOBA)”

CLAVE: 03-CO-2281-AT (CONTR_2024_1112594)

Visto el expediente de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba (P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021) de 20 de diciembre de 2024 se aprobó el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del expediente referenciado, por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- La empresa licitadora, SGS TECNOS SAU, presentó oferta, en tiempo y forma.

TERCERO.- En sesión de fecha 1 de abril de 2025, reunida la Mesa de Contratación válidamente constituida, se acuerda que la oferta presentada por SGS TECNOS SAU, se presume inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, por lo que la Mesa de Contratación acuerda conceder un plazo de cinco (5) días hábiles para que las empresas justifiquen y desgloses razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios.

CUARTO.- En sesión de fecha 5 de mayo de 2025 se procede, por los miembros de la Mesa de Contratación, al análisis del informe técnico del servicio donde se valora la justificación de la oferta aportada por el licitador.

El informe emitido establece las siguientes consideraciones:

El licitante aporta una justificación de sus gastos de personal, realizados en base Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería (Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2024 del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos, inspección, supervisión y control técnico y de calidad, publicada en el BOE núm. 73 de fecha 23 de marzo de 2024).

Se concluye en el informe que el licitador no considera gastos asociados a los trienios de antigüedad de los trabajadores, se contemplan salarios bases inferiores al mínimo legal establecido y dentro del desglose aportado por el licitante no se justifica que la cantidad prevista cubra los gastos distintos de personal.



MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		08/05/2025 10:33:49	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhBG2SM17fnWWL96Xv9275g5Lt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- Analizado el informe por los miembros de la Mesa de Contratación ésta propone al Órgano de Contratación la exclusión del licitador SGS TECNOS SAU, al no quedar suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta económica presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial resulta competente en virtud del artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos, como Órgano de Contratación para resolver los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento de adjudicación por no justificar la viabilidad de su oferta incurso en presunción de anormalidad.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, la Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

TERCERO.- El artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece, y se recoge en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que *“...Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. ...”*

De acuerdo con lo anterior, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, esta Delegación Territorial acuerda:

MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		08/05/2025 10:33:49	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhBG2SM17fnWWL96Xv9275g5Lt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Excluir la oferta de SGS TECNOS SAU, al no haber quedado suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta económica presentada, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación.

Contra dicha resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta adjudicación. En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba, a fecha de la firma electrónica
LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
Fdo.: M.^a Carmen Granados García

MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		08/05/2025 10:33:49	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhBG2SM17fnWWL96Xv9275g5Lt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	